Observaciones a la Evaluación Invitación ICA 01-11 FOGACOOP de la UT ESTRATEGIA- STRATEGAS — ESTRUCTURADORA

A continuación damos respuesta a las observaciones presentadas por la UT ESTRATEGIA- STRATEGAS – ESTRUCTURADORA, remitidas vía correo electrónico el 25 de mayo de 2011.:

Observación 1.

1. "Validez de la Propuesta:

La propuesta enviada por la UT ESTRATEGIA- STRATEGAS- ESTRUCTURADORA tendrá una validez no inferior a noventa (90) días.

2. Póliza de Garantía

Se adjunta un anexo aclaratorio de la póliza enviada para la propuesta en el cual se aclara los porcentajes de acuerdo al acta de unión temporal para la ejecución del objeto del contrato en referencia.

RTA No. 1: En relación con los anteriores numerales no procede ningún comentario que realizar, toda vez que se adjuntaron los documentos antes mencionados. Vale la pena advertir que FOGACOOP en ningún momento solicitó aclaración sobre estos aspectos.

Observación 2.

3. En relación con los documentos aportados por la firma STRATEGAS CONSULTORES S.A.:

Nuevamente se remite la certificación de aportes parafiscales, la cual se encontraba con todos los documentos solicitados de la firma en la propuesta entregada.

RTA No. 2. En este punto agradecemos remitirse a lo indicado en la respuesta anterior.

Observación 3.

"En relación con las certificaciones de experiencia, se dice que las aportadas por Strategas Consultores no cumplen con el requisito exigido por los términos de referencia.

Al respecto es importante destacar el objeto de las certificaciones aportadas y efectuar una explicación en relación con dichos procesos de contratación.

1. CONTRATO CON CISA:

STRATEGAS CONSULTORES S.A. fue contratada por CISA cuando esta estaba diseñando todo su proceso de reestructuración interna de procesos a través de una planeación estratégica de la entidad, en ese momento (como lo menciona expresamente el objeto del contrato con Strategas), la entidad había contratado a la firma PLEXUS CONSULTORES, dentro de ese objetivo general, para que hiciera un análisis de todos los procesos tendiendo a obtener la mayor eficiencia y eficacia en los resultados de la entidad. Para lo anterior CISA decidió dar especial énfasis a los procesos contractual y presupuestal, razón por la cual en su contato los encarga a STRATEGAS pero DENTRO DE UN OBJETIVO GENERAL DE QUE EL RESULTADO DE LOS MISMOS SEA INTEGRADO DENTRO DEL TRABAJO DE PLEXUS".

PARAGRAFO: En la actualidad CENTRAL ha vinculado a PLEXUS CONSULTORES S.A. como su contratista, cuya responsabilidad es analizar los procesos que tengan incidencia directa en el estado de resultados de CENTRAL, contratista que podría intervenir en el rediseño de los mismos, incluido el de contratación y presupuesto. Por tal razón y en la medida en que

El objeto de La experiencia de CISA consistió en:"Prestar sus servicios profesionales tendientes OPTIMIZAR los procesos contractual y presupuestal, haciendo un estudio previo sobre la naturaleza única de la entidad, para luego modificar los respectivos reglamentos de contratación y presupuesto, haciendo referencia en el primero a la etapa de PLANEACION EN LA CONTRATACIONy las FORMAS ESTRATEGICAS DE VINCULACION DE PROVEEDORES.....de tal forma que se obtenga el MAYOR APROVECHAMIENTO DE CADA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CENTRAL ADELANTE...

Con todo respecto, se requiere realizar un enorme esfuerzo para concluir que lo anterior no es parte de un proceso de planeación estratégica.

Administración Pública, sin perdor do vista la naturaleza única y el régimen privado de sus contratos y de su presupuesto

PARAGRAFO: En la actualidad CENTRAL ha vinculado a PLEXUS CONSULTORES S.A. como su contratista, cuya responsabilidad es analizar los procesos que tengan incidencia directa en el estado de resultados de CENTRAL, contratista que podría intervenir en el rediseño de los mismos, incluido ol de contratación y presuduesto. Por tal razón, y en la medida en que el marco juridico dado por los regiamentos que se produzcan con ocasión del presente acuerdo no hace parte de pojeto del contrato delebrado con PLEXUS CONSULTORES S.A. este los acogera con el procés to de insciementar os en destinolos y CENTRAL. Por el contratio, si PLEXUS CONSULTORES S.A. determina que no es de su competencia el entrar a reestructurar los procesos de presupuesto y contratación. EL CONSULTOR emprenderá, si asti lo estima conveniente CENTRAL, la otapa de acompañamiento e implementación de los reglamentos que haya elaborado, cuyo valor será determinado por las partes una vez se determine la conveniencia de siu real zación y se suscriban las respectivas adicionos.

De las múltiples definiciones existentes sobre planeación estratégica, a título de ejemplo, traemos la siguiente:

"Es una planeación de tipo general, está orientada al logro de objetivos institucionales dentro de la empresa y tiene como objetivo general la guía de acción misma; es el proceso que consiste en decidir

sobre una organización, sobre los recursos que serán utilizados y las políticas que se orientan para la consecución de dichos objetivos.

Sus características son:

- 1. Es conducida o ejecutada por los altos niveles jerárquicos.
- 2. Establece un marco de referencia a toda la organización.
 - 3. Afronta mayores niveles de incertidumbre con respecto a otros tipos de planeación.
 - 4. Generalmente cubre amplios períodos. Cuanto más largo el período, más irreversible será el efecto de un plan más estratégico.
 - 5. Su parámetro es la eficiencia."1

En el citado documento se menciona que clasificación hecha por Mintzberg (1993) de las estrategias definidas como genéricas, las cuales se pueden agrupar en cinco apartados. Lo fundamental de esta clasificación es la conclusión acerca de sus características:

"La mezcla de medidas estratégicas adoptadas por la organización, podrá ser de cualquier tipo, pero para ser exitosa deberá tomar en cuenta su especificidad temporal y espacial."2

Al respecto es claro que las actividades desarrolladas por STRATEGAS CONSULTORES S.A. hacían parte de un proceso de planeación estratégica desarrollado por CISA.

En lo que hace referencia al contrato con REFORESTACION Y PARQUES, este igualmente tenía por objeto desarrollar un análisis y modelación financiera de las condiciones de la entidad como negocio en marcha, identificando las oportunidades con el fin de cuantificar los resultados esperados del proyecto en cada una de las unidades de entretenimiento instaladas en el parque (el desarrollo de las actividades de recreación en el parque EL SALITRE MAGICO que es el objeto social de REFORESTACION Y PARQUES).

Nuevamente se insiste en revisar el concepto de planeación estratégica para concluir que estas actividades SI HACEN parte de procesos de planeación estratégica desarrollados por la entidad. Recordemos la definición anterior: establece un marco de referencia a toda la entidad.....cubre amplios períodos de tiempo....su parámetro es la eficiencia.....

Finalmente, el contrato desarrollado con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, tenía por objeto TODO EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MODELO DE

¹ En: Biblioteca virtual eumed. En http://www.eumed.net/libros/2006c/219/0.htm. Visita del 23 de mayo de 2011 a las 3:30 pm

² Ob. Cit.

SEGURIDAD PARA LA CIUDAD DE BOGOTA, el proceso consistió en el desarrollo de todos los aspectos técnicos, financieros, de sistemas, operativos, de manera integral para el desarrollo del mismo. Con la presente anexamos una presentación del mismo para el correcto entendimiento de los componentes del sistema NUSE. "

RTA No. 3: En cuanto al cumplimiento por parte de Strategas Consultores del requisito exigido en las Bases para Recepción de ofertas, nos referimos en primer lugar al contrato de prestación de servicios celebrado con CISA.

Revisado el objeto y demás condiciones del mismo, encontramos que su objeto principal fue el de "optimizar los procesos contractual y presupuestal, haciendo un estudio previo de sobre la naturaleza única de la entidad, para luego modificar los respectivos reglamentos de contratación y presupuesto, haciendo referencia en el primero, a la etapa de planeación de la contratación, la escogencia del proveedor de bienes, servicios u obras y las formas estratégicas de vinculación a través de las órdenes de servicio, compra u obra, entre otros aspectos, y en el segundo, a aquellos aspectos que demande la Contaduría General de la Nación. De lo anterior se desprende con claridad que los servicios contratados hacen referencia a una actividad concreta y específica, la cual, si bien pudo tener origen en un proceso de planeación que dio como resultado la necesidad de realizar la modificación de los reglamentos, no le imprime a estas actividades la realización de la planeación estratégica propiamente dicha.

Ahora, el hecho de que para el momento en que se suscribió el contrato bajo estudio, CISA tuviera en ejecución un contrato, al parecer, de planeación estratégica con la firma PLEXUS CONSULTORES S.A., tampoco implica que, actividades como las de actualizar los reglamentos de contratos y presupuesto hicieran parte de esta labor de planeación, máxime teniendo en cuenta que se trataba de contratos absolutamente independientes, realizados por firmas igualmente independientes.

Se insiste en el hecho de que la contratación de servicios para atender los requerimientos surgidos de una planeación estratégica, modificación de reglamentos por ejemplo, no implica la realización de una nueva planeación o la extensión de la misma, se trata simplemente de la ejecución de una de las múltiples actividades que surgen como resultado de este tipo de procesos.

De otra parte, en lo que se refiera al contrato con REFORESTACION DE PARQUES, encontramos que en el mismo estuvo encaminado básicamente a prestar "una asesoría financiera consistente en la elaboración de un análisis financiero de la sociedad .." objeto que tampoco se enmarca dentro de los presupuestos de una planeación estratégica, ni administración por procesos o gestión por competencia. Si bien dentro de las obligaciones previstas en este contrato surgen una serie de actividades ejecutadas por el contratista que podrían corresponder a la propias de una planeación estratégica, tales como la recomendación sobre aspectos que generen valor y aquellos que podrían reestructurarse con el fin de garantizar la viabilidad económica de la sociedad, esto no le imprime la naturaleza de un contrato de planeación estratégica, toda vez que, además de no haberse suscrito como tal, las actividades señaladas son comunes a

muchos contratos de simple asesoría. Con todo, aún en el evento en que este contrato se hubiera enmarcado dentro de las exigencias del proceso que nos ocupa, la UT no habría alcanzado el mínimo de contratos exigidos.

En cuanto a los contratos suscritos con el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, el primero de ellos (1563-2005) tuvo por objeto el de "Prestar servicios profesionales de asesoría legal en los procesos encaminados tanto al montaje y puesta en marcho del proyecto 123, como la actuación de CAD." y el segundo (338-2006) a "Prestar sus servicios profesionales como asesor legal en la implementación del sistema de Número Único de Seguridad y Emergencias para el Distrito Capital-NUSE 123", como puede observarse ninguno de ellos estuvo encaminado a realizar una labor de efectiva de planeación estratégica, pues se trató con exclusividad de la asesoría legal de proyectos previamente definidos y planeados por el contratante en desarrollo de sus funciones. No se desprende de la certificación ninguna actividad de la cual se pueda establecer que la contratista hubiera trazado una línea de propósitos o actuar por parte del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, simplemente asesoró desde la perspectiva legal la ejecución del proyecto y sistema en su orden.

Observación 4.

"Respecto a las experiencias presentadas en relación el desarrollo del SAC, sistema de atención al consumidor financiero, nos permitimos comentar lo siguiente:

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL SAC.

1. Objetivo General del SAC.

El régimen de protección al Consumidor Financiero tiene por propósito establecer los principios que rigen las relaciones entre éstos y las entidades financieras. En desarrollo de estos principios se busca:

- Fortalecer la aplicación de las reglas existente sobre la materia,
- Buscar el equilibrio contractual entre las partes y
- Evitar la asimetría en la información.

Para el cumplimiento de estas finalidades las entidades deberán:

- Consolidar a su interior una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros;
- Adoptar sistemas para el suministro de información adecuada;
- Fortalecer los procedimientos para la atención de sus peticiones, quejas y reclamos (PQR); y
- Propiciar la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos.

De igual manera, las entidades deberán propender por consolidar un ambiente de atención, protección, respeto y una adecuada prestación de servicios a los consumidores financieros, que permita contar con reglas claras respecto de las medidas que se adopten para un efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema

Objetivos específicos:Brindar a la entidad una solución integral y completa que le permita contar con un Sistema de Atención al Consumidor SAC, acorde con sus necesidades y características.

- **Fortalecer** para hacer más eficiente y efectivo el control preventivo y correctivo de las entidades frente a los hechos o situaciones que puedan afectar la debida diligencia y protección a los Consumidores Financieros.
- **Adoptar** los enfoques, metodología y estándares de administración del riesgo, como base para implementar el SAC de forma efectiva, considerando las características, naturaleza y necesidades de la entidad.
- **Apoyar** el mejoramiento de los procesos de atención a los consumidores para ajustarlos al enfoque de administración de riesgos frente a los hechos o situaciones que puedan afectar la debida diligencia y protección a los consumidores financieros.
- **Contribuir** para que la entidad cumpla los objetivos de consolidar una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros, adoptar sistemas para suministrar información adecuada, fortalecer los procedimientos para la atención de sus quejas, peticiones y reclamos y propiciar la protección al Consumidor Financiero.

ALCANCE.

El Sistema de Atención al Consumidor Financiero – SAC, desarrollado al interior de las entidades financieras, se compone de las siguientes etapas: identificar, medir, controlar y monitorear todos aquellos hechos o situaciones que puedan incidir en la debida atención y protección de los consumidores financieros. El SAC guarda concordancia con los planes estratégicos de la entidad, cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos en la Ley 1328/09 y de la Circular Externa 015/10.

Así mismo, para efectos del desarrollo y puesta en marcha del SAC, las entidades se han apoyado en los procedimientos diseñados en el ámbito operativo, estratégico y funcional, en las herramientas que ha venido implementando en el marco de la administración de los riesgos operativos a través del SARO, en las medidas adoptadas para la seguridad y calidad en el manejo de la información a través de los diferentes medios y canales existentes en la entidad, así como aquellos relativos a la revisión y adecuación del Sistema de Control Interno (SCI). Para la adecuada implementación de la cultura de atención y protección al consumidor financiero, las entidades han puesto en marcha:

- a. Programas y campañas de educación financiera adecuados y suficientes, que permitan facilitar a los consumidores financieros adoptar decisiones informadas, comprender las características de los diferentes productos y servicios ofrecidos, así como sus respectivos costos o tarifas, las obligaciones y derechos de los consumidores financieros, y los mecanismos establecidos por la normatividad vigente para la protección de sus derechos; y
- b. Mecanismos que permitirán brindar información comprensible, cierta, suficiente y oportuna a los consumidores financieros, respecto a:
- ✓ Las características de los productos y servicios ofrecidos;
- √ Los derechos de los consumidores financieros;
- √ Las obligaciones de las entidades;
- ✓ Las tarifas de los productos y servicios ofrecidos;
- ✓ Las medidas de seguridad en el manejo de los productos o servicios;
- ✓ Las consecuencias que se derivan del incumplimiento del contrato,
- ✓ Los mecanismos legales y contractuales establecidos para la defensa de los derechos de los consumidores financieros; y
- ✓ La información necesaria para que el consumidor financiero, comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida contractualmente.

El Sistema de Atención al Consumidor Financiero — SAC, desarrollado al interior de las entidades, se ha instrumentado a través de la cadena de valor, tomando como modelo el

Macroproceso, que integra cinco (5) procesos sistémicamente interrelacionados entre sí, que permiten evidenciar claramente, la aplicabilidad de la Ley 1328 de 09 y de la Circular Externa 015 de 2010.

Por lo anterior, las entidades monitorearán los elementos y etapas del SAC a fin de realizar los ajustes que se requieran, con el fin de fortalecer el modelo implementado y garantizar su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento.

. MARCO TEÓRICO.

Estructura del Régimen de Protección al Consumidor

- Objeto y ámbito de aplicación. - Definiciones. I. Aspectos Generales. - Principios. - Alcance - Asociación y representación adecuada. -Derechos de los consumidores -Prácticas de protección propia por parte II. Derechos y Obligaciones. de los consumidores -Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. III. Sistema de Atención al Consumidor. -Sistema de Atención al Consumidor Financiero -Contenido mínimo de la información al consumidor. IV. Información al Consumidor. -Oportunidad de la información al consumidor. -Prohibición de utilización de cláusulas abusivas en contratos. V. Cláusulas y prácticas abusivas. -Prácticas abusivas. -Funciones y Asuntos exceptuados de su conocimiento -Pronunciamientos VI. Defensoría del Consumidor. -Atención a los consumidores -Independencia, autonomía, designación y requisitos -Terminación en el ejercicio de las funciones. VII. Procedimientos. -Procedimientos para la resolución de quejas o reclamaciones. -Régimen sancionatorio. VIII. Régimen sancionatorio.

Sistema de Atención al Consumidor Financiero - SAC

SISTEMA DE ATENCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO SAC C. E. 015/2010	Consideraciones Generales.	-(i) Fortalecer la normatividad existente sobre la materia. -(ii) Buscar el equilibrio contractual entre las partes y. -Evitar la asimetría en la información.
	Ámbito de Aplicación.	-Las siguientes entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la SFC, en adelante "entidades vigiladas", deben implementar un SAC.
	Definiciones de la debida atención y protección al CF.	- Se entiende por debida atención y protección al CF, el conjunto de actividades que desarrollen las entidades vigiladas con el objeto de propiciar un ambiente de protección y respeto por los CF.
	Alcance del Sistema de Atención al Consumidor Financiero.	-El SAC que desarrollen las entidades vigiladas deberá ser implementado acorde con su estructura, tamaño y objeto social de tal forma que les permita identificar, medir, controlar y monitorear todos aquellos hechos o situaciones que puedan incidir en la debida atención y protección de los CF.
	Elementos mínimos que componen el SAC.	Políticas. Procedimientos. Documentación. Estructura Organizacional. Infraestructura. Capacitación e Instrucción a los funcionarios. Educación financiera al Consumidor financiero. Información al Consumidor financiero.
	Etapas del sistema de atención al CF.	- Identificación. - Medición. - Control. - Monitoreo.

Como se observa, el manejo, definición, desarrollo, y control del SAC es un proceso claramente estratégico que involucra a toda la entidad, sus clientes y el rol de supervisión y control por parte de la Superintendencia Financiera. Si el cliente financiero no es un objetivo estratégico en las entidades financieras, francamente no se observaría otro.

Por lo tanto, se exige al Fogacoop aceptar estas experiencias por cuanto tienen que ver con el tema estratégico y misional de las entidades financieras."

RTA No. 4 En cuanto a las consideraciones efectuadas en torno al Sistema de Atención al Consumidor, sea lo primero señalar que el Fondo comparte las apreciaciones realizadas en torno a las características y alcance del sistema; sin embargo, lo que debemos preguntarnos es si la

implementación del mismo conforme al plan estratégico de la entidad y de manera coherente con los demás riesgos implica la realización de una consultoría de planeación estratégica.

La respuesta debe ser negativa, toda vez que teniendo en cuenta lo expuesto por la misma proponente en torno al significado de la planeación estratégica, encaminada "al logro de objetivos institucionales dentro de la empresa y tiene como objetivo general la guía de acción misma; es el proceso que consiste en decidir sobre una organización, es claro que la puesta en marcha del sistema surge de las directrices señaladas en la norma y no como producto de una planeación y definición de un sistema establecido por los consultores, dentro de los lineamientos que implica el concepto de planeación estratégica.

No desconoce el Fondo que la implementación de un sistema de la anterior naturaleza contribuya a la efectiva ejecución del plan estratégico de la entidad, y que de hecho induce a la planeación en sí misma, pero entiende que tal actividad no surge como resultado de una consultoría para diseñar la actividad de planeación estratégica que surge de la evaluación particular y concreta de la entidad. El hecho de que la ley y la circular de la Superintendencia Financiera hayan establecido una metodología para la implementación del sistema, dentro de la cual deben atenderse aspectos y metodologías asociados con la planeación estratégica, tales políticas procedimientos, estructura, identificación, medición, control y monitoreo, no significa que quien se encargue de su efectiva implementación tenga a su cargo la planeación estratégica, se trata de un ejecutor de un sistema de necesaria implementación dentro de la entidad.

Observación 5.

2) en relación con las experiencias del equipo, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, con el Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, el diecisiete (17) de julio de dos mil ocho (2008).- con Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00048-00, resolvieron un concepto en relación con la contabilización de la experiencia profesional antes de la entrada en vigencia de la LEY 842 DE 2003. El Consejo de Estado concluyó lo siguiente para el caso de las profesiones de la Ingeniería, en tratándose de asumir cargos públicos:

"LA SALA RESPONDE

- 1. Para el ejercicio de empleos públicos, la experiencia profesional en ingeniería obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la ley 842 de 2003, se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional.
- 2. A partir de la vigencia de la ley 842 de 2003, para el ejercicio de empleos públicos en ingeniería, sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, solo se contabilizará como experiencia profesional, la obtenida después del otorgamiento de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, tal como se establece en el artículo 12 de dicha disposición.

Transcríbase al señor Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. Igualmente, envíese copia a la Secretaría Jurídica de la Presidencia."

En ese sentido, el proceso que actualmente ofrece el FOGACOOP claramente viola la constitución de los derechos derivados del reconocimiento de la experiencia de los profesionales sugeridos en la propuesta presentada, en razón a que está discriminando entre unos y otros al definir que solo acepta la experiencia desarrollada luego del 2001. Esto sin ninguna justificación técnica o jurídica a través de la cual no se reconozca la experiencia contraída con antelación.

Por lo anterior, se exige al Fogacoop que tenga en cuenta que la experiencia profesional no fenece ni se vence a través del tiempo.

Así las cosas, el personal presentado por el consorcio, cumple de manera plena lo exigido por los términos.

RTA No. 5. Frente a las consideraciones efectuadas por la proponente en el sentido de considerarse que el proceso que se adelanta viola la constitución de los derechos derivados del reconocimiento de la experiencia de los profesionales discriminando sin ninguna justificación técnica o jurídica, debemos precisar que el requisito impuesto, dentro de los requerimientos técnicos habilitantes, relacionado con que la experiencia del equipo de trabajo acreditada deberá corresponder a los últimos 10 años, tiene un sentido técnico absolutamente coherente con el tipo de actividad que pretendemos contratar.

En efecto, con la contratación bajo análisis, el Fondo pretende además de la revisión de los componentes generales del plan estratégico profundizar en su direccionamiento y planeación de los componentes como la administración de procesos, gestión de competencias, modelo tecnológico y esquema organizacional, entre otros, aspectos que exigen la participación de un equipo que cuente con una experiencia relativamente reciente (10 años) en estos temas. No puede interpretarse como discriminatoria la imposición de condiciones que buscan que quien pretenda apoyar en planeación estratégica este dedicado al desarrollo reciente de estos temas que, por su naturaleza, están en permanente cambio y actualización.

Por la misma razón, desde ninguna perspectiva la condición da ocasión a que se desconozcan las calidades y condiciones propias de las distintas profesiones, se requiere simplemente un grado de especialización reciente en el tema.

En conclusión, se debe reiterar que FOGACOOP a través de la Invitación a Cotizar ICA-01-11, busca contratar una consultoría para revisar y actualizar el Plan Estratégico de la Entidad, para lo cual los proponentes deberían acreditar , entre otras cosas, experiencia en trabajos de consultoría en planeación estratégica, administración por procesos o gestión por competencias, tal y como se indicó en la adenda No. 1 al proceso, publicada a través de la página Web del Fondo el 3 de mayo de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que los trabajos presentados por la Unión Temporal, no cumplen con ninguno de los tres requisitos exigidos, esto es, planeación estratégica, administración por procesos o gestión por competencias. Finalmente, se considera de la mayor importancia recordar que el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOP es una entidad estatal de naturaleza única sujeta a un régimen jurídico especial, lo cual conlleva, entre otros aspectos, que sus actos y contratos estén sujeto a las reglas de derecho privado. - Decreto 2206 de 1998, artículo 23-

Observaciones a la Evaluación Invitación ICA 01-11 FOGACOOP de la DISCIENCE FOUNDATION

A continuación damos respuesta a las observaciones presentadas por DISCIENCE FOUNDATION, remitidas vía correo electrónico el 26 de mayo de 2011.:

Observación 1.

- 1. Que en relación a las observaciones de orden jurídico, en que la Fundación no contempla dentro de su objeto social, el suministro de los bienes o servicios requeridos por FOGACOOP, le informamos que desde 01 de diciembre de 2009 hasta la fecha, se han desarrollando los siguientes contratos que sí garantizan lo requerido por FOGACOOP y que la fundación si cumple:
 - Consultoría para revisión y actualización de plan estratégico del colegio
 Cambridge de Bogotá. De 01 de Diciembre de 2009 a 15 de abril de 2010
 - Consultoría para diseño y ejecución de plan estratégico de Colombia Solar
 Challenge con Australia. De 01 de mayo de 2010 a 31 de julio de 2011
 - Consultoría para diseño y ejecución de plan estratégico de escuela de Manchester United en Colombia para dar inicio en el Inder de Medellín con atención a 36 niños entre las edades de 12 y 16 años. De 05 de agosto a 15 de octubre de 2010
 - Consultoría para revisión y actualización de plan estratégico a Asociación de Colegios de calidad ACCE. De 01 de noviembre de 2011 a 15 de diciembre de 2010
 - Consultoría para revisión y actualización de plan estratégico para incorporar en los colegios de Colombia el modelo educativo k12 de la NASA, agencia espacial norteamericana. De 01 de febrero de 2011 a 15 de abril de 2011
 - Consultoría para Diseño de estrategias para aplicación de tecnología para el desarrollo en los departamentos del Huila y Casanare. De 01 de marzo de 2010 a 12 de diciembre de 2010.

RTA No. 1. De acuerdo con las previsiones del artículo 99 del Código de Comercio, la capacidad de sociedad <u>se circunscribe al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. S</u>e entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad" (Resaltado fuera de texto).

En consideración a lo anterior y dado que el objeto social de DISCIENCE FOUNDATION, se circunscribe en el ámbito de la educación, la investigación científica y tecnológica, la cultura y el mejoramiento de salud, es evidente que no cumple el objeto requerido por el FONDO, esto es, el suministro de los bienes o servicios, razón por la que se reitera lo expresado en la evaluación publicada, en cuanto a la existencia de una causal legal de rechazo prevista en el numeral 2.15.1– literal c) de la Bases para Recepción de Ofertas (Parte General).

- 2. Con respecto a no remitir copia de la parte pertinente de los estatutos en donde se indique las facultades del representante legal para celebrar contratos y su cuantía, porque como lo indica la Cámara de Comercio de la Fundación Discience, el representante legal tiene las facultades absolutas de contratación, y no necesita aprobación de la junta directiva. Anexamos apartes de los estatutos de la Fundación donde reconfirma lo anterior.
- 3. Nuestra aseguradora Seguros del Estado con que fue emitida la garantía de seriedad de la oferta, constituyen a favor no solo a entidades estatales sino a entidades privadas como Fogacoop y estamos enviando a sus oficinas las condiciones generales de la póliza, y la suscripción del tomador.
- 4. Con respecto a que no se indica en la cláusula de confidencialidad cuál de la información suministrada en nuestra propuesta es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter, consideramos que la totalidad de la propuesta no tiene confidencialidad de reserva, por tal razón no se especificó.

RTA No. 2. En relación con los anteriores numerales no procede ningún comentario, toda vez que se adjuntaron los documentos antes mencionados. Vale la pena mencionar que FOGACOOP en ningún momento solicitó aclaración sobre estos aspectos.